

CORTE SUPREMA

Caratulado: CONTRA 2° JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

Rol:

44575-2025

Fecha de sentencia:	05-11-2025
Sala:	SEGUNDA, PENAL
Materias:	Recurso de Amparo
Recurso:	(CRIMEN) APELACIÓN AMPARO
Resultado recurso:	REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Ministro Redactor:	Ministro no Identificado
Rol Corte Apelaciones:	3982-2025
Descriptores:	Medida cautelar, Amparos contra actuaciones del proceso penal, Acción de amparo, Esquizofrenia, Antecedentes médicos, Condición de salud mental, Internación provisional
Ministros:	Leopoldo Llanos Sagrista, María Letelier Ramírez, Pía Tavorari Goycoolea, María Gajardo Harboe, Eduardo Gandulfo Ramírez
Cita bibliográfica:	CONTRA 2° JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO: 05-11-2025 ((CRIMEN) APELACIÓN AMPARO), Rol N° 44575-2025. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 07-11-2025

Santiago, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

A los alegatos solicitados en escrito folio N° 5: atento a lo dispuesto por el Auto Acordado sobre la forma de conocimiento del recurso de Apelación de los Recursos de Amparo ante esta Corte Suprema, registrado en el Acta N° 105-2024 de esta Excma. Corte Suprema, publicado con fecha 17 de mayo de 2024, y no habiéndose justificado suficientemente la necesidad de escuchar alegatos en atención al derecho invocado, no ha lugar.

Vistos y teniendo únicamente presente.

Que, del mérito de los antecedentes, en particular del tenor de los hechos objeto de formalización y lo informado por Gendarmería de Chile, en torno a la alteración del juicio de realidad que observa en la amparada, apreciación que se corrobora con los antecedentes médicos de ésta, que dan cuenta que padece de esquizofrenia de larga data, permiten concluir que se satisface la exigencia para decretar la internación provisional en los términos que ha sido dispuesto por la Juez de Garantía, medida cautelar que debe ser cumplida en un recinto asistencial idóneo para atender las patologías psiquiátricas que afectan a la amparada, en los términos ordenados en el artículo 464 del Código Procesal Penal, y no en un recinto penal, como acontece en la especie.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, se revoca la sentencia apelada de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 3982-2025, por la cual se rechazó la acción de amparo interpuesta, y en su lugar se declara que se acoge la misma, disponiéndose que la medida de internación provisional decretada, deberá ser cumplida en un recinto hospitalario especializado del sistema de salud, en espera de ser ingresada en el Hospital Horwitz, debiendo la juez de garantía recurrido oficiar al Servicio Médico Legal a fin de que dicha institución practique la pericia psiquiátrica de rigor de la Recurrente a la brevedad atendida la medida cautelar que se dispondrá.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 44.575-2025